

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de febrero de 2024

Radicado No. 2020-00197-00

Archivo digital No. 26: Se agrega a los autos la respuesta dada por la ORIP, que da cuenta de la inscripción del embargo del inmueble objeto de la garantía real. Se dispone que por secretaria, se elabore el despacho comisorio, tal como se había ordenado en auto de apremio.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y de conformidad con el artículo 440 del CGP, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 15.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

